



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000109 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

**VISTO:** El Oficio N° 005-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 09 de enero del año 2014 y el Informe N° 00082-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero del año 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 835-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del año 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declara improcedente lo solicitado por el TAP don **PEDRO ALBERTO SANDOVAL MURILLO** y sancionar disciplinariamente con **AMONESTACIÓN**, mediante **LLAMADA DE ATENCIÓN**, por incurrir en el artículo 28° literal a) y i) del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante expediente con registro N° 1359, de fecha 25 de noviembre del año 2013, el administrado TAP don **PEDRO ALBERTO SANDOVAL MURILLO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 835-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del año 2013, alegando que el acto administrativo antes mencionado le causa agravio de naturaleza laboral, económica, moral y al debido procedimiento administrativo, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional para que se emita pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000109 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la controversia radica en cuanto a la inasistencia del impugnante durante el periodo comprendido entre el día 17 al 22 de julio del año 2013, interin de tiempo durante el cual se alega estuvo enfermo el señor padre del impugnante.

Que, conforme lo establece el artículo 37º del Reglamento Interno de Control de Personal y Acciones Disciplinarias aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 365-2007-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del año 2007, "la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de la licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional".







## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000109 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

En el presente caso, no existe medio probatorio alguno donde se acredite que la entidad empleadora del impugnante, haya formulado la conformidad de otorga permiso al administrado, situación que determina anteladamente la omisión al procedimiento administrativo de licencia, argumento que en ningún momento ha sido desvirtuado por el impugnante en su recurso impugnativo.

Por el contrario se encuentra acreditado las inasistencia del impugnante a su centro laboral, asimismo la presentación de documentación que pretendía sustentar sus inasistencias, pero que en el fondo no sustenta su argumento, máxime si se tiene en cuenta que los escritos formulados por el impugnante son incongruentes, en cuanto a fechas y motivos, situación de anormalidad que determina que el impugnante sea objeto de sanción administrativa disciplinaria a tenor de lo prescrito en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, situación que determina que el acto administrativo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico vigente, no existiendo causal de nulidad alguna, en consecuencia, el recurso impugnativo de apelación formulado por el administrado debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 00082-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Opina que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado TAP don **PEDRO ALBERTO SANDOVAL MURILLO**, contra la Resolución Directoral N° 835-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



**Copia fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000109 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado TAP don PEDRO ALBERTO SANDOVAL MURILLO, contra la Resolución Directoral Nº 835-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSES  
PRESIDENTE REGIONAL

